4. TEMA 4: DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA SEGURIDAD SOCIAL. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

ÍNDICE

1. Introducción
2. La Seguridad Social.
   2.1. ¿Qué es la Seguridad Social?
      2.1.1.El empresario
      2.1.2. La Seguridad Social desde el punto de vista del trabajador.
3. El Régimen General de la Seguridad Social.
   3.1. La obligación de cotizar.
      3.1.1. Elementos básicos de la cotización.
      3.1.2. ¿Qué es el periodo de liquidación?
      3.1.3. Ingreso de cuotas.
      3.1.4. Efectos de la presentación de la documentación en plazo.
      3.1.5. Recargos e intereses de demora.
   3.2. El sistema RED
4. El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
   4.1. Concepto de trabajador autónomo.
   4.2. ¿Quiénes están incluidos?
   4.3. ¿Quiénes deben cotizar?
   4.4. Nacimiento y fin de la obligación de cotizar.

4.5. ¿Cuánto se debe cotizar.

4.6. Ingreso de cuotas.

5. La prevención de riesgos laborales.

5.1. El plan de riesgos laborales.

5.2. La organización de la prevención de riesgos laborales.

5.3. Derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

5.3.1. Derechos de los trabajadores.

5.3.2. Obligaciones de los trabajadores.

5.3.3. Obligaciones de la empresa.

5.3.4. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud.

OBJETIVOS:

Cuando usted termine de estudiar el tema deberá ser capaz de:

- Explicar los conceptos básicos relacionados con el tema.
- Conocer los Regímenes principales de la Seguridad Social (Régimen general y de Autónomos).
- Describir los derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos laborales.

1. Introducción

Este tema aborda de forma práctica una de las obligaciones que recae sobre empresarios y trabajadores en el marco de su relación laboral.

Desarrollamos, además de la definición de algunos conceptos, las obligaciones concretas de cada parte:

- La Seguridad Social.
- El Régimen general de la seguridad social.
- El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y
- La Prevención de Riesgos Laborales.

La normativa a aplicar se encuentra recogida principalmente, en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 29.06. 1994), en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, (BOE 10.11.95), modificada por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE 13,12,03), y en el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero por el que se publica el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 31.01.97)

2. La Seguridad Social

2.1. ¿Qué es la Seguridad Social?

La Administración de la Seguridad Social es el conjunto de órganos Administrativos y Organismos Públicos con facultades y competencias reguladoras, directivas, planificadoras o gestoras encaminadas a garantizar a los ciudadanos españoles, y en su caso, a los extranjeros residentes en nuestro país, el conjunto de prestaciones asistenciales, sanitarias, económicas o de otro tipo que las normas han establecido.

Tesorería de la Seguridad Social (TGSS)

Es un servicio común donde se unifican todos los recursos económicos y la administración financiera del Sistema de la Seguridad Social, con competencias en materia de inscripción de empresas, afiliación de trabajadores, gestión y control de las cotizaciones y recaudación de cuotas y demás recursos de financiación.

Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS)

Es la Entidad Gestora con competencias sobre: el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva y de las prestaciones familiares, con las excepciones que se regulen.

- La Tesorería de la Seguridad Social – RECAUDA
- El Instituto Nacional de Seguridad Social – DA LAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES

2.1.1. El empresario

Concepto de empresario

Es empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que prestan sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en cualquier régimen de los que integran el Sistema de la Seguridad Social.

Inscripción del empresario y Código de Cuenta de Cotización

La inscripción es el acto administrativo por el que la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización.

Forma y plazos de comunicar la inscripción

El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresa antes del inicio de actividad, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más próxima a su domicilio.

Variación de datos y extinción de la empresa

El empresario está obligado a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las variaciones siguientes, entre otras:

- Cambio de nombre de la persona física o de la denominación de la persona jurídica.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de actividad económica.

De igual forma los empresarios comunicarán la extinción de la empresa y/o el cese temporal o definitivo de su actividad.

2.1.2. La Seguridad Social desde el punto de vista del trabajador

El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define.

Composición del Sistema de la Seguridad Social

El Sistema de Seguridad Social está compuesto por el Régimen General y Regímenes Especiales. Dentro de los Regímenes especiales está el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. El Régimen General de la Seguridad Social

Estar incluidos en este régimen, entre otros:

- Los trabajadores españoles por cuenta ajena de la industria y los servicios y asimilados a los mismos que ejerzan normalmente su actividad en territorio nacional.
- Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de sociedades mercantiles capitalistas, aún cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad ni posean su control.
- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas siempre que no posean el control de estas, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma.
- Los socios trabajadores de las Sociedades Laborales.
- Etc. (consultar Ley General de la Seguridad Social y Reglamentos)

Están excluidos de éste Régimen, entre otros:

- Los trabajadores que desarrollen una actividad profesional comprendida en alguno de los Regímenes Especiales.
- Salvo prueba de su condición de asalariado, el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado

inclusive, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

3.1. La obligación de cotizar

¿Qué es cotizar?

Es una actividad en virtud de la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social.

Debemos distinguir entre sujetos obligados y sujetos responsables.

Son sujetos obligados los trabajadores y los empresarios por cuya cuenta aquéllos trabajen. Por lo tanto, toda cotización se compone de dos aportaciones: la del trabajador y la del empresario. No obstante, solo el empresario está obligado a cotizar por el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Son sujetos responsables los empresarios, ya que el Estado delega en ellos la obligación de cotizar por ellos mismos y por los trabajadores, debiendo ingresar en la Tesorería de la Seguridad Social las cotizaciones propias y las de los trabajadores. Para cumplir con esta responsabilidad el empresario descontará todos los meses de la nómina o retribución de sus trabajadores las aportaciones que correspondan a éstos a efectos de cotización, ingresándolas conjuntamente con la cotización empresarial.

El empresario que efectivamente descuente de la nómina de sus trabajadores su aportación a la Seguridad Social y no la ingrese,

incurrirá en responsabilidad penal y administrativa ante los trabajadores y los organismos de la Seguridad Social.

Cotizar es aportar recursos económicos a la Seguridad Social.

Los trabajadores y empresarios son sujetos obligados a cotizar.

Los empresarios son sujetos responsables de cotizar por si mismos y por los trabajadores e ingresar las cuotas en la Seguridad Social.

3.1.1.Elementos básicos de la cotización

Son:

La Base de cotización

La Base de cotización es, de forma simplificada, la remuneración total mensual a la que tenga derecho el trabajador y la prorrata (en doce meses) de las percepciones con vencimiento superior a un mes (pagas extraordinarias, beneficios, etc). Algunos conceptos retributivos no se computan a efectos de calcular la base de cotización, como por ejemplo: dietas, horas extraordinarias, etc.

Las bases de cotización no podrán ser superiores a los límites establecidos (tope máximo de cotización) ni inferiores (tope mínimo de cotización.

El Tipo de Cotización

El Tipo de Cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe a pagar. Los tipos de cotización serán los que establezca cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tipos de cotización de horas extraordinarias

La remuneración que perciban los trabajadores por horas extraordinarias está sujeta a una cotización que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

La cuota

La cuota es la cantidad a aportar a la Seguridad Social y es el resultado de aplicar los distintos tipos de cotización (según el concepto cotizable que corresponda) a la Base de cotización descontando las bonificaciones que resulten aplicables.

3.1.2. ¿Qué es el periodo de liquidación?

Es el plazo al que están referidas las bases y tipos de liquidación para la determinación de la cuota.

Salvo que se establezcan o se autoricen expresamente liquidaciones por períodos superiores o inferiores, los períodos de liquidación de cuotas estarán referidos a mensualidades completas.

Las cuotas a la Seguridad Social se devengan por mensualidades vencidas y se deben ingresar en el mes natural siguiente al de su devengo.

3.1.3. Ingreso de cuotas

Responsable

El empresario es el responsable del ingreso de la cotización propia y de la de sus trabajadores, para lo cual descontará del salario de sus trabajadores las aportaciones que les correspondan en el momento de su abono.

Plazo reglamentario

Las cuotas se ingresarán dentro del mes siguiente de su devengo.

Lugar

La presentación de los documentos de cotización para el ingreso de las cuotas se puede realizar en cualquier Entidad Financiera (Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito o Cajas Rurales) autorizada para actuar como Oficina Recaudadora.

Documentación a presentar

- Boletín de cotización (TC-1)
- Relación nominal de trabajadores (TC-2)

El ingreso de las cuotas a la Seguridad Social lo hace el empresario en el plazo reglamentario del mes siguiente a su devengo en cualquier banco o caja autorizada y presentado el TC-1 y TC-2

3.1.4. Efectos de la presentación de la documentación en plazo

La presentación en plazo de los documentos de cotización producirá los siguientes efectos:

- El sujeto responsable puede efectuar en su liquidación las compensaciones por las prestaciones económicas abonadas, en régimen de pago delegado, por incapacidad temporal, correspondientes al mismo periodo, objeto de liquidación. Si además, de la presentación se efectuase el ingreso en plazo reglamentario, se podrán aplicar las correspondientes deducciones por reducciones o bonificaciones.
- Se evitará la comisión de una infracción grave, o en la responsabilidad penal que, en su caso, pudiera derivarse.

3.1.5. Recargos e intereses de demora

Cuando no se abonen las cuotas en el plazo reglamentario de ingreso, devengarán recargos, en función de la presentación o no de los documentos dentro del plazo reglamentario y abono dentro de los meses siguientes a su vencimiento.

3.2. El sistema RED

Es un servicio que ofrece la TGSS a empresas, agrupaciones de empresas y profesionales, cuya misión es permitir el intercambio de información y documentos entre ambas entidades (TGSS y usuarios) a través de INTERNET.

Por medio del Sistema RED se puede entrar en contacto directo con la TGSS que, gracias a los medios tecnológicos y elementos de seguridad necesarios, le permite el acceso a datos de empresa y trabajadores, así como la remisión de documentos de cotización y afiliación y partes médicos.

Los ámbitos de actuación que abarca este servicio, son los siguientes:

- Cotización: presentación de documentos de las series TC2 (Relación nominal de trabajadores), tramitación de saldos acreedores, e ingreso de las cuotas mediante domiciliación en cuenta o pago electrónico.
- Afiliación: altas, bajas, variaciones de datos de trabajadores, así como consultas y petición de informes relativas a trabajadores y empresas.

- Tramitación de los partes de alta y baja médica de AT y EP, así como los partes de confirmación, al Instituto Nacional de la Seguridad tanto derivados de contingencias comunes como de contingencias profesionales.

El usuario podrá realizar estas gestiones y recibir mensajes de la TGSS desde su propio despacho, sin necesidad de desplazarse y sin las limitaciones de horario de oficinas.

Por tanto, el Sistema RED permitirá agilizar la relación con la Seguridad Social de empresas y despachos, eliminando el circuito del papel, mejorando la calidad de los datos y evitando esperas en las oficinas de la Administración.

4. El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

4.1. Concepto de trabajador autónomo

Se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

4.2. ¿Quiénes están incluidos?

Entre otros, los siguientes:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados.

- Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

4.3. ¿Quiénes deben cotizar?

Los trabajadores incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

4.4. Nacimiento y fin de la obligación de cotizar

- El trabajador autónomo está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.
- La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y Maternidad.
- La obligación termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo. En caso contrario, sigue

obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja, salvo que se justifique el cese en la actividad.

Es importante, por tanto, que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.

4.5. ¿Cuánto se debe cotizar?

Las cantidades a ingresar a la Seguridad Social, llamadas cuotas, se calculan aplicando el tipo a la base de cotización establecido anualmente.

Cada año, antes del 1 de octubre, el trabajador autónomo podrá elegir su base de cotización para el año siguiente.

4.6. Ingreso de cuotas

Responsable

El trabajador autónomo es el responsable del ingreso de sus cuotas.

Plazo Reglamentario

El ingreso de las cuotas correspondientes a cada mes, se realizará dentro de ese mismo mes.

Lugar

En las Oficinas Recaudadoras (cualquier Entidad Financiera autorizada), presentando el Boletín de Cotización.

El pago de las cuotas también puede domiciliarse en una Entidad Financiera.

El ingreso de las cuotas a la Seguridad Social lo realizar el propio trabajador autónomo en el mismo mes de devengo en cualquier banco o caja autorizada y presentando el boletín de cotización

5. La prevención de riesgos laborales

La ley reconoce el derecho de los trabajadores a la protección de su salud e integridad en el ámbito laboral. Para ello establece una normativa e insta a las empresas a trabajar tanto en la seguridad de los trabajadores como en la planificación de la prevención desde el momento del inicio de la actividad empresarial.

Es vital identificar los riesgos antes de que se produzca el accidente laboral y para ello se deberá poner en marcha un Plan de prevención de riesgos, que se materializará de forma diferente, entre otras cosas, dependiendo del tipo de empresa del que se trate.

La prevención de riesgos laborales se integrará en el conjunto de todas las actividades y por todos los niveles jerárquicos de la compañía.

5.1. El plan de riesgos laborales

Como todo plan debe definir las funciones, procedimientos y tareas, así como los recursos que van a llevar a cabo la acción preventiva.

La acción preventiva debe, al menos:

- Identificar y evitar los riesgos
- Evaluar los que no puedan evitarse
- Combatir los riesgos en su origen

- Adaptar el trabajo a la persona (concepción del puesto de trabajo)
- Tener en cuenta la evolución técnica
- Planificar la acción preventiva
- Adopción de medidas de control de riesgos
- Sistemas para medir la efectividad de las medidas de control
- Integrar la prevención dentro del sistema productivo y a todos los niveles jerárquicos
- Información y formación a todos los trabajadores
- Medidas de emergencia, primeros auxilios, etc.
- Recursos humanos y materiales
- Elaborar la documentación que requiere la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

5.2. La organización de la prevención de riesgos laborales

Dependiendo del tipo de empresa, la organización de la prevención de riesgos laborales puede hacerse de diversas formas:

El empresario asume las tareas de prevención

El empresario individual asume la actividad de prevención. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Plantilla inferior a 5 trabajadores
- El empresario debe realizar su actividad profesional en la empresa de forma habitual

- Estar capacitado para ejercer funciones en materia de prevención
- Que la empresa no desarrolle una actividad nociva o de alto riesgo

Servicio de prevención propio

- Que tenga más de 500 trabajadores o entre 200 y 500 dependiendo de la actividad
- Que lo decida la Autoridad Laboral

Los integrantes del servicio tienen dedicación exclusiva al mismo.

Servicio de prevención ajeno

El empresario puede contratar servicios de prevención ajenos siempre y cuando no tenga obligación de tener un servicio de prevención propio, haya asumido parcialmente las labores de prevención o haya constituido un servicio de prevención propio.

Designación de trabajadores

En el caso de que el empresario no haya optado por ninguna de las opciones anteriores, podrá delegar las actividades de prevención a uno o varios trabajadores.

5.3. Derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales

5.3.1. Derechos de los trabajadores

- Recibir información y formación sobre los riesgos generales y los específicos de su trabajo.
- Solicitar vigilancia médica periódica
- Participar y ser consultado a través de sus representantes en lo concerniente a seguridad y prevención
- Paralizar la actividad en caso de riesgo grave
- Protección especial para menores y maternidad

5.3.2. Obligaciones de los trabajadores

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

En particular:

- Usar adecuadamente los medios con los que desarrollen su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con la empresa para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

5.3.3. Obligaciones de la empresa

- Incorporar la prevención a todos los niveles jerárquicos, definiendo su responsabilidad.
- Planificar la actividad y la producción integrando en ella las actividades relacionadas con la prevención.
- Constituir una organización y dotarse de medios.
- Realizar un plan de prevención.
- Realizar vigilancia médica a los trabajadores en función al riesgo laboral al que están sometidos.

- Consultar y dar participación a los trabajadores en todo lo concerniente a salud laboral.
- Informar y formar a los trabajadores de los riesgos generales y específicos existentes.
- Adoptar un plan de emergencias y primeros auxilios.
- Elaborar la documentación que exige la ley.
- En caso de riesgo grave e inminente, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores (abandonando el lugar de trabajo si fuera necesario).
- Realizar auditorías externas, cuando proceda.

5.3.4. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud

Delegados de prevención

- Elegidos por los representantes del personal entre ellos mismos.
- Realizan labores de vigilancia, control y consulta.
- El número de delegados depende de la plantilla

Comité de seguridad y salud

Cuando en una empresa haya más de 50 trabajadores y por lo tanto más de un delegado de prevención, se constituye un comité de seguridad y salud, cuyo objetivo es consultar las acciones de la empresa en materia de prevención.

Revisado por: Mª Luisa García Ortiz de Villajos y Fernando Muñoz Peláez.